

**INFORME SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra anexo constancia de notificación a los demandados vía correo electrónico, pero dentro del escrito no se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, se recibió respuesta por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A, sin haberse dado una efectiva notificación por la parte demandante. La demandada BANCO DE OCCIDENTE, contestó dentro de los términos según notificación realizada de forma física en la entidad. A Despacho.

Supía, Octubre 11 de 2022

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA**  
Interlocutorio N°732

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

|             |   |   |
|-------------|---|---|
| Proceso:    | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                                     |   |
| Demandante: | LUIS REINALDO MARÍN ARIAS   | C.C15.925.232   |
| Demandado:  | MECO INFRAESTRUCTURA SAS,<br>SEGUROS DEL ESTADO S.A.,<br>BANCO DE OCCIDENTE | NIT.900.749.166-4<br>NIT.860.009.578-6<br>NIT.890.300.279 |
| Radicado:   | 17777408900120220024900   |   |

**ASUNTO**

La apoderada de la parte demandada, realizó notificación vía correo electrónico del cual allegó captura de pantalla simple, sin dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de Junio de 2022 en su artículo 8; sin embargo, se hizo entrega física al Banco de Occidente el día 19 de septiembre de 2022 de la notificación, según se pudo evidenciar.

En lo que respecta a las otras dos empresas demandadas, se entenderá notificada por conducta concluyente SEGUROS DEL ESTADO S.A, toda vez que hizo llegar respuesta al proceso, sin haberse dado una debida notificación. Y en lo que respecta a MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S, se requerirá para que se efectúe en debida forma dicha notificación o en su defecto que se haga llegar la constancia en la forma indicada en la Ley.

**CONSIDERACIONES**

En el presente proceso se hizo llegar pantallazo de correo electrónico donde se remitió la información necesaria para realizar la notificación personal a los demandados, y si bien ya se han dado pronunciamientos de las entidades demandadas, es importante recordarle a la apoderada que si bien, la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso permiten este medio de notificación, en su artículo 8 se manifiesta de forma clara que los términos empezarán a contarse:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

## DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“... ..”

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”** (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesis, la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, se entenderá notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que otorga poder al apoderado Dr. EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO, y posteriormente propone excepciones y contesta la demanda sin que se haya aportado por la parte demandante la constancia de que se haya notificado personalmente en debida forma.

Así las cosas, es válido recalcar que se debe obtener acuse de recibido o en su defecto que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, con el fin de garantizar la debida notificación, por lo cual se entenderá a la fecha no realizada la notificación personal en lo que compete a la entidad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.

Se les recuerda a los togados que deben enviar a su contra parte todos los memoriales que alleguen al despacho, para lo cual deben leer con detenimiento la **LEY 2213 DE 2022, que consagra:**

**“ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

## RESUELVE

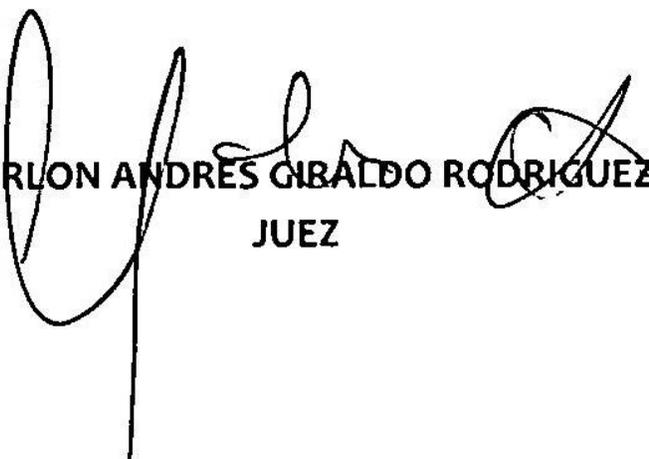
**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ CARBONELL, identificada con C.C1.020.836.430 y con T.P 381.476 del C.S.J, como apoderada del Banco de Occidente S.A., según poder otorgado.

**RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. EDWARD ANDRÉS OSPINA ALVARADO, identificado con C.C79.867.948 con T.P285.205 del C.S.J, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A, según poder otorgado.

**SEGUNDO: REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar de forma adecuada según la ley a la parte demandada, MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S, so pena de dar aplicación al desistimiento tacito.

**TERCERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS** a la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A** dentro de esta acción de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **LUIS REINALDO MARÍN ARIAS**, conforme lo expresado.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°166 del 19 de octubre de 2022

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835d0d5c25e60daa6f793525e17d8e80a13ac39ad457c5eb23cdf77bb3f57068**

Documento generado en 18/10/2022 09:47:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**